

ID: 797

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NGUEIRA DE MUÑIZ
------------------------	------------------------------------

139/75

Nº 50.000/74

Nº monte/12

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE PENA DE NOGUEIRA y ROBLEDO //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE PENA DE NOGUEIRA y ROBLEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	35	3. $\frac{2}{3}$	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
90

En la ciudad de Lugo, a 7 de julio de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", designando como Instructor al Vocal D. Daniel Varela Piñeiro.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia, acordando dar comienzo al expediente - Nº 130/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", de 90 has, sito en la parroquia de Marentes; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.S., certificación relativa a si el monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 44, correspondiente al día 23 de febrero de 1976 y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, según certificación del Secretario del mismo, de 16 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", no figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual --

fué promovido por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo que disponen los artículos 1º y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento, artículos 10 y 18 del mismo.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manocomún, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en manocomún, en su artículo 1º, y el artículo 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que dicha comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Nogueira como por la Administración forestal, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempo remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " DE PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO", como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Pena de Nogueira y Robledo, de la parroquia de Marentes, del ayuntamiento de Nogueira de Muñiz.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps]

[Illegible handwritten text]

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	35	3.2 3.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PENA DE NOGUEIRA Y ROBLEDO están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, formando "término redondo" que está partido por tales fincas en tres parcelas independientes. Las dos parcelas del N. han quedado prácticamente inundadas con el embalse del Navia; el núcleo más importante del monte es la del S. que sube desde el río Navia y las fincas particulares hasta los altos de Càmbaro, limitando con el municipio de Ibias (Oviedo).

Está formada por una ladera de pendiente casi regular pero muy fuerte, con altitudes comprendidas entre las 250 y 769 m.

Estos montes tienen acceso por la carretera de Cangas de Tineo a Ouviaño.

3.2 SUPERFICIE.

90 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	35	3.2 3.3	1

Pet. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Embalse del río Navia.

E.- Término y monte de Calabreo.

S. y O.- Monte de Río Porcos, del municipio de Ibias (Oviedo).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el N., siguiendo de O.-E. la cota del embalse del río Navia, desde el límite con el municipio de Ibias (Oviedo) hasta llegar por el E. al texo de Mastas de Entre ríos, por el que sube de N. a S. dividiendo con término y monte de calabreo, con el que sigue después hacia el S.O. subiendo por el texo de Cũbaro hasta la cumbre de Cũbaro, ya en el límite con el municipio de Ibias (Oviedo). Desde aquí sigue la mojenera entre municipios, bajando en dirección N.O., siempre dividiendo con monte de Río Porco, del municipio de Ibias, hasta bajar frente a Peña Tallada por un texo al río Navia, donde se comenzó.

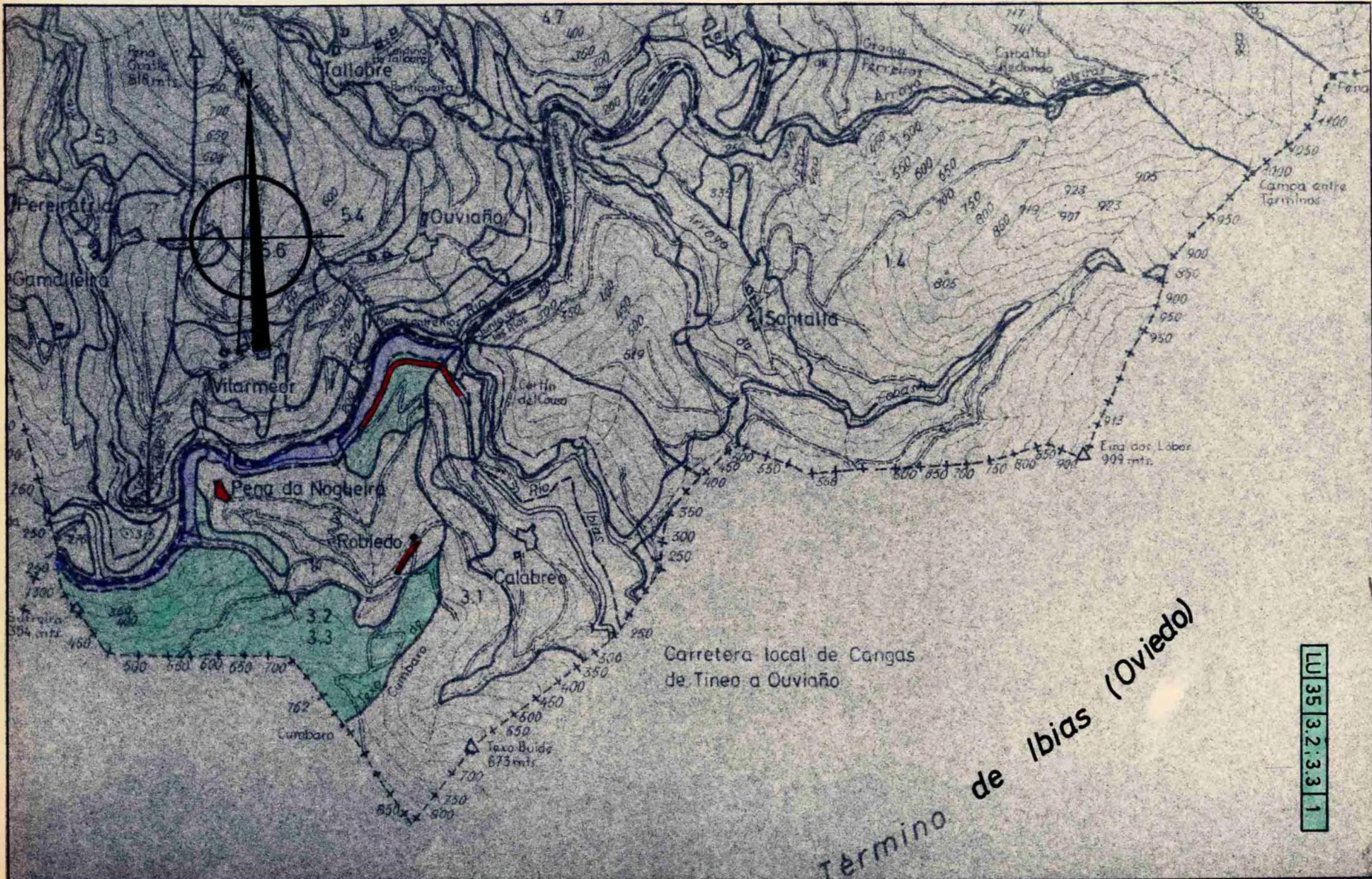
CLAVE DEL MONTE

Clave	Número	Comunidad de p.	N.º monte
LU	35	3.2 3.3	1

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 35 3.2.3.3 1